



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00615-00

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA.

DEMANDANTE: HECTOR MANUEL DE LA CRUZ ECHEVERRIA.

DEMANDADA: CARLOS EMILIO PEREZ BARRAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma no encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, habida cuenta que se denota falta de claridad y precisión en cuanto a las pretensiones, pues en el encabezado de la demanda se indica proceso de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, y posteriormente se hace referencia a la prescripción extraordinaria.

Asimismo se advierte que se pretende adquirir por prescripción, el inmueble ubicado en la Calle 12 No 10-34 barrio Eduardo Santos La Playa, sin embargo, el certificado de tradición aportado hace referencia un inmueble ubicado en la carrera 10 No 12-45, razón por la cual debe aportarse el certificado que corresponde al inmueble que se pretende usucapir.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por HECTOR MANUEL DE LA CRUZ ECHEVERRIA, a través de apoderado judicial, y en contra de CARLOS EMILIO PEREZ BARRAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo motivos expuestos en precedencia.
2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ